



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-939-SPA-685

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10788 -2024

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 JUN 2024

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2024-939-SPA-4889 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

#### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Engraparon una manguera a un árbol probablemente con fines de echarle sustancias que lo sequen (...)[individuos arbóreos localizados en calle Avenida 20 de noviembre número 445, colonia La Noria, alcaldía Xochimilco] (...).

#### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

#### Afectación de arbolado

La presente denuncia ciudadana se refiere a la presunta afectación de un individuo arbóreo al que le colocaron objetos ajenos ubicados en Avenida 20 de noviembre número 445, colonia La Noria, alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la Norma Ambiental NADF-006-RNAT-2016, establece en su numeral 9.10 que: (...) En los árboles y arbustos no podrá colgarse, fijarse, pintarse o pegarse publicidad o propaganda electoral, ni colocarles cualquier objeto ajeno como clavos, alambres, lazos, tornillos, o lámparas y bultos que dañen su tallo (...).



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2024-939-SPA-685

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10788 -2024

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencia durante la cual el personal actuante constató que dentro de la unidad habitacional señalada en la denuncia, se encontraron dos individuos arbóreos de la especie *Fraxinus uhdei* (comúnmente conocida como fresno) en los que se observó en cada uno de sus fustes mangueras de plástico que se elevaban hasta dos metros de altura, mismas que fueron sujetadas con armellas que fueron taladradas; sin embargo, éstas no representan un riesgo para su sobrevivencia.

En seguimiento a lo anterior, mediante el oficio PAOT-05-300/210-2842-2024 dirigido la persona administradora de los edificios D,E y F, se le hizo del conocimiento la legislación en materia de arbolado vigente en la Ciudad de México, por lo que en cumplimiento de la misma dicha persona se comprometió de manera voluntaria a llevar a cabo el retiro de los objetos ajenos a dichos individuos arbóreos. Lo anterior, fue constatado mediante una nueva visita de reconocimiento de hechos, durante la cual el personal de esta Subprocuraduría constató que ya le fueron retiradas las mangueras que se habían colocado en sus fustes.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de arbolado.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto a la presunta afectación de un individuo arbóreo, esta Entidad constató la presencia de mangueras de plástico que fueron fijadas en los fustes de dos individuos arbóreos, localizados dentro de la unidad habitacional ubicada en Avenida 20 de noviembre número 445, colonia La Noria, alcaldía Xochimilco.
- Mediante una nueva visita de reconocimiento de hechos personal de esta Subprocuraduría constató que derivado de la promoción del cumplimiento voluntario, la persona administradora del lugar retiró los objetos ajenos de los individuos arbóreos.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

#### -----RESUELVE-----

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

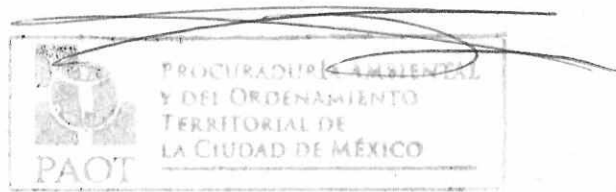
Expediente: PAOT-2024-939-SPA-685

No. Folio: PAOT-05-300/200- 10788 -2024

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

*[Firma manuscrita]*  
EBGH/SAS/PLRT